

Nº Expte.: 62.67/2021.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, para que se emita informe sobre el Proyecto de orden arriba indicado, que consta de 20 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

En el Informe sobre valoración de las cargas administrativas, resulta contradictorio que después de hacer una valoración de las mismas, se indique que *“la mencionada orden no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía”*.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 12. Jurado.

En el apartado 2, en relación con la representación equilibrada en la composición del Jurado, habría que tener en cuenta el contenido del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

2. — Artículo 14. Propuesta provisional de resolución.

En el último inciso del apartado 1, se indica que *“La falta de presentación en plazo de la aceptación, así como de la documentación que en su caso se debiera aportar, implicará el desistimiento de la solicitud”*. En relación con la consecuencia de la falta de presentación de la aceptación, teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 4 del proyecto resultaría normativa aplicable, entre otras, el Decreto



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	11/11/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCFQY48RS7T54FE32773EP22B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, habría que tener en cuenta que el 26.2.b) del Reglamento aludido, establece que la propuesta provisional se tendrá por aceptada “cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas beneficiarias provisionales”.

Asimismo, en relación con la falta de presentación de la documentación, habría que tener en cuenta que, conforme al artículo 8.2, la documentación se exige en el momento de presentar la solicitud, por tanto, en caso de no acompañarse sería en el trámite de subsanación donde, en los casos que proceda, se debería requerir la subsanación de la falta de documentación, y en caso de no subsanar tener por desistidas a las personas interesadas, previa la resolución correspondiente.

4. — Artículo 15. Resolución, entrega del premio y forma de pago.

En el apartado 5, en relación con la posibilidad de modificar la orden de concesión en atención al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

1. Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).
2. Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación (beneficiario del premio, de los accésits), criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.
3. Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión.
4. Aclarar en qué medida la modificación afectaría, en su caso, a los compromisos y obligaciones que deban cumplir los beneficiarios.

5. — Artículo 17. Obligaciones de la persona premiada.

En el apartado 2, parece haber un error de cita, pues se alude al artículo 21.1, el cual no existe.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/11/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCFQY48RS7T54FE32773EP22B2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	